

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2019, DE 10 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN RELACIÓN CON LA DURACIÓN Y TRAMITACIÓN DE DETERMINADOS CONVENIOS.**

Desde la Dirección General de Universidades se promueve la tramitación del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en relación con la duración y tramitación de determinados convenios.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

### **1.- Objeto del proyecto.**

Uno de los aspectos diferenciales en la concertación docente prevista en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículo ciento cinco), y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (disposición final novena), es la relativa a la posibilidad de vincular plazas asistenciales de las instituciones sanitarias con plazas correspondientes a cuerpos docentes universitarios.

Dicha vinculación de plazas permite el desempeño, en un único puesto, de tareas asistenciales y docentes, con implícita compatibilidad para ello. La articulación de este tipo de plazas vinculadas y su finalidad son una particularidad exclusiva de los conciertos suscritos entre universidades públicas y entidades sanitarias públicas.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la totalidad de conciertos suscritos, entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud, contemplaban una vigencia indeterminada o indefinida con la intención de preservar y afianzar en el tiempo cuestiones que eran objeto de regulación a través de ellos.

Tras la obligatoria adaptación de este tipo de instrumentos a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y al Decreto 48/2019, de 10 de junio, la vigencia de la suscripción de este tipo de conciertos se ha visto limitada a cuatro años, prorrogables por un máximo de otros cuatro. La ampliación de la vigencia hasta un máximo de 30 años, que se pretende en la tramitación de esta norma con la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 2, redundará en agilidad derivada de la reducción de la periodicidad en la tramitación administrativa de las prórrogas, y en la correlativa suscripción de nuevos conciertos, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que resulten necesarias durante su vigencia.

Por otro lado, la aprobación del Decreto 7/2025, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, ha suprimido la preceptiva emisión de informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea de las ayudas públicas a empresas, y lo ha sustituido por una labor de asesoramiento, correspondiendo a los centros gestores la apreciación de la obligatoriedad de notificación previa a la Comisión de Europea de las ayudas públicas previstas en la normativa europea.

En consecuencia, mediante este proyecto se procede a suprimir el trámite preceptivo de emisión de informe por parte de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea en los convenios que instrumenten una ayuda conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

## **2.- Ámbito competencial.**

El presente decreto se aprueba en ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid atribuidas por los artículos 26 (apartados 1.1 y 1.3) y 27 (apartados 2 y 4) de su Estatuto de Autonomía, referidas a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y al régimen jurídico de su Administración pública, y, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad; y la competencia atribuida en el artículo 29.1, referida al desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid viene atribuida por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

### **3.- Naturaleza jurídica.**

La presente propuesta normativa pretende modificar el Decreto 48/2019, de 10 de junio, con objeto de ampliar el plazo de vigencia de los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud, y suprimir el contenido de la letra e) del apartado 1 del artículo 6.

En consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

### **4.-Tramitación.**

#### **4.1. Procedimiento aplicable.**

La tramitación del proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **4.2. Consulta pública.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4.c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, la propuesta normativa no se ha sometido al trámite de la consulta pública, ya que el objeto del decreto es modificar limitada y parcialmente el Decreto 48/2019, de 10 de junio.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta ningún impacto significativo en la actividad económica, ya que su objeto es, por un lado, la ampliación de la vigencia de determinados convenios que puedan suscribir las universidades públicas de Madrid con el SERMAS y, por otro, la supresión de solicitar informe sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea de las ayudas públicas a empresas, por lo que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación.

#### **4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### **4.4. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.**

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 7 de noviembre de 2024, el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la memoria del análisis de impacto normativo.

#### **4.5. Informes y dictámenes.**

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 29 de octubre de 2024. Se solicita a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe aprecia un impacto neutro por razón de género y, por tanto, afirma que no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de fecha 28 de octubre de 2024. Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento a la Natalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Examinado el contenido del proyecto normativo, desde ese centro directivo no se efectúan observaciones puesto que “se estima no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia”.

- **Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid**, solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 5.c) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid.

Al respecto, la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria, en su sesión de 14 de noviembre de 2024, informa favorablemente, según consta en el certificado emitido por el secretario de este órgano de fecha 28 de noviembre de 2024.

- **Informe del SERMAS**: se ha solicitado informe al SERMAS, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud. Con fecha 4 de noviembre de 2024 informa favorablemente sin que consten observaciones.
- Se remitió **a las secretarías generales técnicas de cada consejería** el proyecto normativo y su memoria, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo.

La Consejería de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de Sanidad y de Economía, Hacienda y Empleo formularon observaciones que reciben el oportuno tratamiento en la memoria.

## **5. Trámite de audiencia e información pública.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se realizó el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 27 de enero de 2025 del Director General de Universidades, se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de decreto.

El proyecto de decreto y la memoria del análisis de impacto normativo que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia del 11 de febrero al 3 de marzo de 2025, sin que se hayan formulado alegaciones.

Durante este periodo, se recibió memoria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de fecha 3 de marzo de 2025, remitiendo una propuesta para suprimir la letra e) del apartado 1 del artículo 6 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, como consecuencia de la modificación del Decreto 229/2023, de 6 de

septiembre, para sustituir la función de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de emisión de informe sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea en materia de ayudas públicas a empresas, por una labor de asesoramiento sobre la necesidad de dicha notificación.

Por economía procedimental y para garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico tras la modificación del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, se ha incluido la propuesta de supresión del informe preceptivo de la dirección general competente en materia de Asuntos europeos sobre los convenios que instrumenten ayudas públicas previsto en la letra e) del artículo 6.1 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, en el proyecto en tramitación.

### **6.- Trámites pendientes.**

Se va a solicitar informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, una vez recabado el informe del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

### **7.- Conclusión.**

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA